

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 931.223, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-004191 en fecha 19 de Febrero de 2018, solicitó en su condición aducida de Cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **AURA ELENA VIDES DE PARDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.765.092 de Cartagena, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del FER, así reconocida mediante la resolución N° 75 - 048 del 5 de Marzo de 1975.

Que la señora **AURA ELENA VIDES DE PARDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.765.092, quien falleció en Cartagena, el día 01 de Febrero de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09397273 expedido por la Notaria decima del Circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 27 de Febrero de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de la finada la señora **AURA ELENA VIDES DE PARDO**
- Copia de las cédula de ciudadanía solicitante **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09397273 expedido por la notaria segunda del círculo notarial de la Ciudad de Cartagena.
- Partida de matrimonio del el solicitante el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ** y la difunta la señora **AURA ELENA VIDES DE PARDO**.
- Copia de resolución que reconoce la pensión a la causante
- Declaración juramenta del testigo **ALFONSO GOMEZ**.
- Declaración juramenta del testigo **EDGARDO ENRIQUE FUENTES CARO**
- Desprendible de pago del causante de 01/01/2018-31/01/2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ "

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por el Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, manifestando que estuvo casado y convivió con la señora **AURA ELENA VIDES DE PARDO** por más de 58 años de manera ininterrumpida hoy difunta, identificada con cedula de ciudadanía numero 22.765.092 quien fue pensionada del departamento y se desempeñó como docente mediante resolución mediante resolución # 75 – 048 de 5 de Marzo de 1975 el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, solicita la sustitución de pensión de sobreviviente por ser su esposo y convivir con la difunta **AURA ELENA VIDES DE PARDO** por más de 58 años de manera ininterrumpida, Lo cual fue corroborado por los testigos la señora **NEMECIA CERMEÑO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 25.953.324 y el señor **EDGARDO ENRIQUE FUENTES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 73.093.104.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 01 del mes Marzo de 2018, se hace constar que la fallecida pensionada **AURA ELENA VIDES de PARDO** recibió una última mesada en el mes de Enero de 2018, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$2.913.451oo)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Febrero de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 931.223, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **AURA ELENA VIDES DE PARDO**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número 22.765.092.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°931.223, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **AURA ELENA VIDES DE PARDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.765.092 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$2.913.451.oo)** Para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a el señor **CESAR AUGUSTO PARDO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°931.223, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **AURA ELENA VIDES DE PARDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.765.092 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$2.913.451.oo)** Para el año 2018.

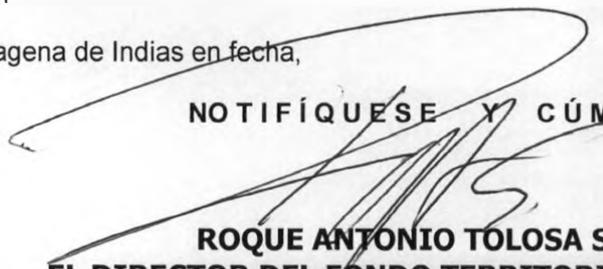
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

23 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017